

REGLAMENTO ACADÉMICO

I N D I C E

	Pág.
Disposiciones Generales	1
De las funciones del personal académico	2
De la clasificación del personal académico	3
Personal académico docente investigador	5
Auxiliares	8
Técnicos académicos	8
De la admisión del personal académico	9
De la promoción de nivel	12
De la promoción a medio tiempo y tiempo completo	13
De los derechos y obligaciones del personal académico	15
Sanciones	19
De los recursos	20
Comisiones, permisos y licencias	21
Transitorios	22
Equivalencias de especialidades	29
Tabulador para académico profesional	32



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación general para el personal académico al servicio de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 2. El objeto del reglamento académico es regir las relaciones académicas entre la Universidad y su personal académico, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Ley Orgánica de la Universidad y en concordancia con los demás ordenamientos de la Institución.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se considerará como personal académico a: la personal física que presta sus servicios a la Universidad en las funciones y actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura de acuerdo a los planes y programas aprobados por la Institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4. Son funciones del personal académico, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, y de libre expresión de las ideas: el impartir la educación, sin limitaciones por causa de raza, credo, nacionalidad, sexo o cualquiera de carácter ideológico; así como realizar investigaciones, bajo la más amplia libertad de selección de las mismas, preferentemente acerca de temas, tópicos y problemas de interés estatal, regional y nacional y desarrollar las actividades mencionadas, así como la difusión de la cultura y de los resultados del trabajo académico de todos aquellos trabajadores profesionales que apoyen las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión.

Artículo 5. Las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realizarán en las dependencias universitarias facultadas para ello, de conformidad con la estructura de la misma y acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad y demás reglamentos particulares y bajo la jurisdicción de los órganos competentes (Consejos Técnicos, en su caso Academias) y en los términos de las disposiciones aplicables emanadas de los mismos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6. El personal académico de la U.A.Z. se clasificará bajo los siguientes criterios:

1. Naturaleza del trabajo
2. Categoría
3. Relación de trabajo
4. Nivel tabular.

Artículo 7. Por la naturaleza del trabajo el personal académico se clasificará en:

- i. Profesor-investigador
- ii. Técnico académico
- iii. Auxiliar (ayudante).

Artículo 8. Son profesores-investigadores los miembros del personal académico que se dedican a las labores de docencia e investigación y a las correspondientes en extensión y difusión de la cultura.

Artículo 9. Son técnico académico los miembros del personal académico dedicados a las labores técnico-académicas específicas de la docencia, la investigación y la extensión, que hayan demostrado tener la experiencia y la capacidad suficiente en una determinada especialidad, materia o área académica para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y que colaboren en los aspectos prácticos de la docencia, la investigación y la extensión. En ningún caso los técnicos académicos serán responsables directos de la docencia e investigación.

Artículo 10. Son auxiliares (ayudantes) los miembros del personal académico que auxilien a los profesores, investigadores y técnicos académicos en sus tareas, bajo la dirección y supervisión de éstos y responsabilidad de los Consejos Técnicos y/o Académias del área o especialidad que corresponda. En ningún caso los auxiliares (ayudantes) serán responsables directos de la docencia e investigación.

Artículo 11. Por la categoría, el personal académico se clasifica de acuerdo a la jornada de trabajo contratada, la cual podrá ser:

- iv. Tiempo completo
- v. Medio tiempo
- vi. Hora clase.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Artículo 12. El personal académico de tiempo completo es aquel que dedica cuarenta horas-semanales a la Institución, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas establecidos en el reglamento interior de trabajo; y en el marco de las funciones generales del personal académico, establecido en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 13. El personal académico de medio tiempo es aquel que dedica veinte horas-semanales a la Institución, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas establecidos en el reglamento interior de trabajo, y en el marco de las funciones generales del personal académico, establecido en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 14. Es personal académico de hora clase, aquel que desempeña labores académicas que le son remuneradas de acuerdo al número de horas-semana-mes que dedican a la Institución. Podrán impartir una o varias cátedras con un límite máximo de quince horas de clase-semana-mes y, excepcionalmente veinte horas de clase-semana-mes.

Artículo 15. Por su relación de trabajo el personal académico se clasificará:

vii. Personal de base

viii. Personal por obra determinada

ix. Personal por tiempo determinado

x. Personal suplente

xi. Personal visitante

xii. Personal emérito.

Artículo 16. Es personal de base aquel que es contratado por tiempo indeterminado y que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión con fines docentes o de apoyo a estas actividades académicas.

Artículo 17. Es personal por obra determinada aquel que es contratado para realizar un trabajo especial y cuando la naturaleza del servicio así lo requiera; concluido éste, se extingue la relación laboral. Será contratado directamente por la Institución previa explicación ante las instancias correspondientes. El personal contratado deberá ajustarse a los mismos requisitos que el personal académico ordinario, en ningún caso podrá ser contratado por más de un año.

Artículo 18. Es personal por tiempo determinado aquel que realiza actividades ordinarias de naturaleza académica por período específico como consecuencia de requerimientos extraordinarios de las dependencias de la Institución; concluido el término del periodo se extingue la relación laboral.

El personal académico por tiempo determinado será propuesto a los honorables Consejos Técnicos respectivos; éstos, a su vez, turnarán las propuestas que no tengan antecedentes que garanticen la calidad académica necesaria a la academia correspondiente, donde se evaluará el nivel académico requerido y de ser satisfecho, se procederá a la contratación. En ningún caso, podrá ser contratado por más de un año.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Artículo 19. Es personal suplente aquel que ocupa temporalmente de manera parcial o total, la plaza de un trabajador académico de base, durante la ausencia de éste, por vacaciones, incapacidades, licencias o permisos, caso de procedimiento judicial, causas de fuerza mayor y demás casos previstos en los instrumentos normativos de la Institución; la suplencia también puede ser cubierta por un trabajador de base.

El personal académico suplente será propuesto por la Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción a los honorables Consejos Técnicos respectivos, éstos a su vez turnarán las propuestas que tengan antecedentes que garanticen la calidad académica necesaria, a la académica correspondiente, donde se evaluará el nivel académico requerido y que de ser satisfecho, se procederá a la contratación.

Artículo 20. Es personal académico visitante el invitado por la Universidad o cualquiera de sus dependencias, a propuesta de las academias y honorables Consejos Técnicos correspondientes; o aquellos invitados por la Universidad Autónoma de Zacatecas y que sean ratificados por las mencionadas academias y honorables Consejos Técnicos para el desempeño de funciones específicas y extraordinarias por tiempo determinado, cuando la naturaleza académica del trabajo así lo requiera; mediante explicación ante las instancias correspondientes, anexando los documentos necesarios y probatorios para tal efecto.

El personal académico visitante, como tal, en ningún caso podrá adquirir contratación por tiempo indeterminado; del mismo modo, no podrá participar como miembro de algún órgano de representación.

Artículo 21. Es personal académico emérito aquel a quién la Universidad honre con dicha designación, por haberle prestado cuando menos 25 años de servicios con gran dedicación y/o por haber realizado una obra de valía excepcional.

PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 22. Por su nivel tabular que corresponde a los diferentes rubros de formación académica, méritos académicos y experiencia laboral el personal académico se clasificará en:

PERSONAL DE CARRERA

xiii. Asociado "A"

xiv. Asociado "B"

xv. Asociado "C"

xvi. Titular "A"

xvii. Titular "B"

xviii. Titular "C"

PERSONAL DE HORA CLASE

a) Asociado "A"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

b) Asociado “B”

c) Asociado “C”

Que tendrán los mismos requisitos y características que los correspondientes al personal de carrera en sus respectivos niveles.

Artículo 23. Para ser personal académico de carrera nivel asociado “A”, deberán reunir los siguientes requisitos:

xix. Tener grado de licenciatura o equivalente

xx. Un año de experiencia en la docencia, o en la investigación

xxi. Haber realizado trabajo académico que garantice su capacidad.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias esté ubicado entre 12 y veinte puntos.

Artículo 24. Para ser personal académico de carrera asociado “B”, se deberán reunir los siguientes requisitos:

xxii. Ser pasante de maestría o equivalente

xxiii. Tener tres años de experiencia en la docencia o en la investigación

xxiv. Haber realizado trabajo académico que garantice su capacidad.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias esté ubicado entre 20.0 y 30 puntos.

Artículo 25. Para ser personal académico de carrera asociado “C” se deberán reunir los siguientes requisitos:

xxv. Tener grado de Maestría o equivalente

xxvi. Tres años de experiencia en la docencia o en la investigación. O bien un curso de especialización (tiempo mínimo un trimestre) con valor en créditos como sustituto de los dos años de experiencia.

xxvii. Haber realizado trabajo académico que garantice su capacidad.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias esté ubicado entre 30 y 40 puntos.

Artículo 26. Para ser personal académico de carrera titular “A”, se deberá reunir los siguientes requisitos:

xxviii. Haber terminado los estudios de Doctorado.

xxix. Tener cuatro años de experiencia en la docencia o en la investigación. O bien, tener un curso de especialización (tiempo mínimo de un trimestre) en el área respectiva como sustituto de los cuatro años de experiencia.

xxx. Tener un trabajo publicado en la materia o área de su especialidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

xxxi.Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias, esté ubicado entre los 40 y 60 puntos.

Artículo 27. Para ser personal académico de carrera titular “B”, se deberán reunir además de los requisitos del titular “A”, los siguientes:

xxxii.Tener grado de Doctor

xxxiii.Tener dos años más de experiencia en la docencia o investigación. O bien, tener un curso de especialización (tiempo mínimo de un trimestre) con valor curricular en el área respectiva como sustituto de los dos años de experiencia.

xxxiv.Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias esté ubicado entre 60 y 80 puntos.

Artículo 28. Para ser personal académico de carrera titular “C”, se deberán reunir además de los establecidos para el titular “B”, los siguientes requisitos:

xxxv.Cuatro años más de experiencia en docencia en docencia o investigación en la materia o área de su especialidad.

xxxvi.Haber publicado trabajos que acrediten la alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad.

xxxvii.Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.

O bien, el que de acuerdo a los rubros de la tabla de equivalencias esté ubicado de 80 puntos en adelante.

Artículo 29. La tabla de equivalencias de donde se derivará el puntaje a que hacen referencia los artículos anteriores, está integrada con seis criterios generales:

2. Formación académica.
3. Experiencia en docencia, investigación o extensión.
4. Administración y dirección. (servicios institucionales)
5. Labores académicas fuera de la Institución.
6. Difusión y participación de educación continua.
7. Premios y distinciones.

Artículo 30. El personal académico tipificado como Auxiliar y como Técnico Académico, será ubicado tubularmente en los siguientes niveles:

AUXILIARES:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

- I. Es auxiliar nivel “A” el que reúne los siguientes requisitos:
 - a) Tener grado de bachiller o una preparación equivalente.
 - b) Este Auxiliar no podrá prestar sus servicios en el nivel superior.
- II. Es auxiliar nivel “B”, el que reúne los siguientes requisitos:
 - c) Haber acreditado el 50% de los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente.
 - d) Haber trabajado un año como mínimo en la materia o área de su especialidad.
- III. Es Auxiliar nivel “C” , el que reúne los siguientes requisitos:
 - i.Haber acreditado estudios de licenciatura o tener una preparación equivalente.
 - ii.Haber trabajado dos años como mínimo en la materia o área de su especialidad.

TÉCNICOS ACADÉMICOS:

- I. Es Técnico Académico nivel “A”, quién reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber acreditado el 75% de los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente.
 - b) Haber trabajado un año como mínimo en la materia o área de su especialidad.
- II. Es Técnico Académico nivel “B”, quién reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber acreditado estudios de licenciatura o tener una preparación equivalente.
 - b) Haber trabajado dos años como mínimo en la materia de su especialidad.
- III. Es Técnico Académico nivel “C”, quién reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener grado de licenciatura o tener una preparación equivalente.
 - b) Haber trabajado tres años como mínimo en la materia o área de su especialidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 31. El personal académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, podrá ser contratado por tiempo indeterminado y por contratación temporal.

La contratación por tiempo indeterminado dará carácter de definitividad al personal académico y se considerará personal de base, pero para ello, la única vía será el examen de oposición cerrado o abierto.

La contratación temporal del personal académico, sólo se dará en los términos establecidos en los artículos 17, 18, 19 y 20, y para el tipo de personal que se señala en el artículo 15 del presente reglamento en sus incisos b), c), d), y e). En ningún otro caso será válida la contratación temporal.

Artículo 32. El examen de oposición cerrado es la forma de ingreso (o admisión) del personal académico dentro de la cual pueden participar exclusivamente los integrantes del personal académico de la U.A.Z., con el fin de ocupar una plaza vacante definitiva y/o una plaza de nueva creación, ajustándose al procedimiento establecido para tal efecto en el presente reglamento.

Artículo 33. El examen por oposición abierto es la forma de ingreso (o admisión) del personal académico, dentro de la cual pueden participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para ocupar una plaza vacante definitiva y/o una plaza de nueva creación, ajustándose al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 34. El procedimiento a seguir para la ocupación de vacantes definitivas y/o plazas de nueva creación del personal académico se sujetará al siguiente mecanismo:

- I. Tendrán prioridad las solicitudes de incremento de carga de trabajo del personal académico de base; luego, las solicitudes de cambio de adscripción. En el primer caso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento. Para el caso del cambio de adscripción, este será posible siempre y cuando los honorables Consejos Técnicos respectivos, lo acepten.
- II. El director de cada escuela o el responsable de la dependencia, lanzará una convocatoria para examen de oposición cerrado previa la aprobación del honorable Consejo Técnico respectivo, o su equivalente para las escuelas y la autoridad competente para las demás dependencias. Dicha convocatoria será lanzada dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la fase previa establecida en la fracción I del presente artículo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

- III. La convocatoria que deberá publicarse en todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Zacatecas y en algún periódico local de los de mayor circulación, deberá contener la información siguiente:
- iii. Lugar y fecha del examen: se realizará en un día hábil del plazo comprendido de los diez y quince días siguientes a la publicación de la convocatoria.
 - iv. Materia y área académica en que se desarrollará el trabajo académico.
 - v. Categoría y naturaleza académica de la plaza sujeta a oposición.
 - vi. Grado académico requerido como mínimo para los aspirantes.
 - vii. Lugar, días y horas en que los aspirantes deberán entregar:
 - 1) Currículum vital
 - 2) Un ensayo u otro tipo de trabajo sobre la materia sujeta a oposición. Pudiendo ser la crítica y alternativa al programa de trabajo para el área académica, según el caso de la plaza motivo del examen por oposición.
- IV. El examen de oposición será público y comprenderá:
- a) Un examen sobre la teoría de la materia o área académica de la plaza motivo del examen por oposición, preferentemente oral.
 - b) Una exposición ante el o los grupos de alumnos, en los que se desarrollará la actividad académica sobre un tema señalado por el jurado.
 - c) Discusión ante y con el jurado del documento que el aspirante formuló sobre el programa de estudios para la materia en cuestión y/o del programa de trabajo para el área académica según sea el caso.
 - d) Ponderar los méritos académicos mediante:
 - Primero: Trabajos publicados y materiales elaborados por los aspirantes.
 - Segundo: Grados académicos en el trabajo académico.
 - Tercero: Experiencia en el trabajo académico.
 - Cuarto: Cumplimiento en el trabajo.
- V. Cuando en el examen por oposición cerrado no haya surgido un triunfador, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:
- a) Si se declara empate se considerará lo siguiente:
 - Primero: A los mexicanos respecto de los extranjeros.
 - Segundo: A los que tengan mayor puntaje de acuerdo a la tabla de puntos aprobada por la Institución.
 - Tercero: A los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores de la dependencia académica que imparta los planes que contengan la asignatura o plaza concursada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Cuarto: Experiencia en el área.

Quinto: A quién labore en la entidad académica que imparta los planes que contengan la asignatura o plaza concursada.

Sexto: A quién labore en la Universidad.

- b) Si el examen de oposición cerrado es declarado desierto, se procederá a la fase del examen por oposición abierto, para ello dentro de los diez días siguientes a tal declaración se lanzará una convocatoria que deberá reunir los requisitos señalados en la fracción III de este artículo y que deberá contener la misma información. Dicha convocatoria será publicada en un periódico local y uno nacional de los de mayor circulación.
- c) Si EL examen por oposición se declara empatado entre los candidatos se considerará lo establecido en el inciso a) de ésta fracción.
- d) Si no se presentasen candidatos al examen de oposición abierto o bien, si se declara desierto, la comisión de admisión, adscripción y promoción del personal académico, propondrá al H. Consejo Técnico que corresponda el o los candidatos a ocupar por tiempo determinado la plaza sujeta a examen por oposición, hasta en tanto se lanza nueva convocatoria en un término que no deberá exceder un semestre.

VI. Los jurados para los exámenes por oposición cerrados y abiertos estarán integrados por:

- a) Un sinodal maestro nombrado por el H. Consejo Técnico de la escuela o facultad correspondiente.
- b) Dos sinodales nombrados por la academia o colegio académico de la escuela o facultad correspondiente.
- c) Un representante de Rectoría, que dará fe del acto; garantizará que la opinión del o los grupos en que se desarrollará el trabajo académico, sea tomado en cuenta por el jurado al emitir su fallo; asimismo, de que el jurado dará a conocer el mismo día en que termine el proceso de examen de oposición el fallo correspondiente. Dicho fallo será publicado en los diarios locales.

VII. Para poder ser parte del jurado de una examen por oposición se deberán reunir los requisitos académicos de grado y área que correspondan. En cuanto al grado académico, los miembros del jurado en cada caso deberán tener al menos el mismo grado académico. El jurado podrá de ser necesario solicitar asesoría a los especialistas que considere necesarios.

En todos los casos se exigirá de los miembros del jurado que su formación corresponda a la materia o área académica de la plaza sujeta a examen por oposición.

CAPITULO V



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

DE LA PROMOCIÓN DE NIVEL

Artículo 35. La promoción de nivel es el procedimiento a través del cual un trabajador académico pasa a ocupar un lugar superior, respecto del nivel original. Podrá hacerse por dos vías: la de requisitos y la de puntaje. La Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción es la que determinará la procedencia del cambio de nivel.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO VI

DEL CAMBIO DE MEDIO TIEMPO A TIEMPO COMPLETO Y DE PROFESOR POR HORAS A MEDIO TIEMPO

Artículo 36. La promoción de categoría del personal académico es el mecanismo por el cual un trabajador académico de base puede ascender de categoría a medio tiempo o tiempo completo en forma definitiva.

Artículo 37. De acuerdo con sus programas la Universidad se obliga a promover de categoría al personal académico que reúna y que llegue a reunir el número de puntos y/o requisitos necesarios que a continuación se establecen.

- I. Para tener derecho a ser promovido a la categoría de medio tiempo se requiere:
 - viii. Acreditar una puntuación mínima de doce unidades de acuerdo a la tabla de equivalencias.
 - ix. Tener grado de licenciatura si su adscripción es el nivel superior; 100% de los créditos de licenciatura si su adscripción es la Preparatoria y Secundaria.
 - x. Acreditar una experiencia mínima de servicios ininterrumpidos de un año en la categoría de hora clase, con una carga de trabajo mínima de dos horas clase de base.
- II. Para tener derecho a ser promovido a la categoría de tiempo completo se requiere:
 - a) Acreditar una puntuación mínima de 23 unidades, de acuerdo a la tabla de equivalencias.
 - b) Tener grado de licenciatura.
 - c) Acreditar un año de servicios ininterrumpidos en la Institución en la categoría de medio tiempo con una carga de trabajo mínima extra de una o dos horas clase.

Artículo 38. Las promociones de categoría se llevarán a cabo un mes antes del inicio (o al inicio) de cada semestre.

Artículo 39. El incremento de carga de trabajo es el mecanismo por medio del cual se genera un aumento definitivo en el tiempo y actividades en que el trabajador académico prestará sus servicios a la Institución en sus labores de docencia, investigación, difusión y extensión.

Artículo 40. Las solicitudes de incremento de carga de trabajo serán resueltas por la Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción, de acuerdo al siguiente procedimiento.

- I. Sólo serán aceptadas las solicitudes de incremento de carga de trabajo del personal académico de base, pues serán los únicos que tienen derecho al



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

incremento de carga de trabajo, entendiéndose éste como una expansión a su jornada de trabajo.

Para este efecto se entenderá por base:

- xi. Que el trabajador académico haya obtenido su plaza mediante examen de oposición, sea éste cerrado o abierto.
 - xii. } Que el trabajador académico haya impartido la materia como parte de su carga de trabajo de base, cuando menos durante dos semestres.
- II. Los solicitantes de incremento de carga de trabajo que hayan cubierto el requisito de la fracción I anterior, serán evaluados conforme a la tabla de equivalencias y se otorgará el incremento de la carga de trabajo al solicitante de mayor puntuación, siempre y cuando no rebase el límite de carga de trabajo establecido en los ordenamientos legislativos vigentes en la Institución.
 - III. En caso de empate en la puntuación de los solicitantes, se utilizará como criterio de desempate la exclusividad de su trabajo en la Universidad. Esto es, se le otorgará el incremento de carga de trabajo preferentemente a quién sólo labore para la Institución.
 - IV. Cuando aún persista el empate se utilizará el criterio de la equidad que en igualdad de circunstancias y si los solicitantes lo aceptan se procederá a la asignación en partes iguales del incremento de la carga de trabajo en cuestión.

De no ser posible lo anterior, se procederá el examen por oposición cerrado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 41. Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las demás que rigen la vida universitaria.
- II. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes; remitir oportunamente la documentación relativa.
- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas del Instituto, escuela o facultad a la que esté integrado y desempeñar los cargos de representante ante los Consejos Técnicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.
- IV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes; remitir oportunamente la documentación relativa.
- V. Asistir puntualmente a las juntas académicas del instituto, escuela o facultad a la que esté integrado y desempeñar los cargos de representante ante los Consejos Técnicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.
- VI. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad.
- VII. Asistir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe obligatoriamente la Universidad.
- VIII. Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la Institución en la que presten sus servicios.
- IX. Guardar reserva en los asuntos que tengan conocimiento con motivo de la función académica que tenga encomendada y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad y/o a sus miembros.
- X. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad universitaria y comunicar por escrito a las autoridades de las observaciones que conduzcan a evitar daños y perjuicios por el desempeño de su actividad Académica.
- XI. Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones, vestimentas especiales que les hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, o defectuosa construcción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

- XII. Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan de acuerdo a la legislación vigente.
- XIII. Formular, llenar, firmar y cuando sea necesario o requerido entregar dentro de los plazos que se señalen, toda la documentación que la Institución solicite, para los correspondientes registros.
- XIV. Las demás que le señale éste reglamento, los reglamentos internos y los que rigen la vida universitaria.
- XV. Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento académico.
- XVI. Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento, y de acuerdo a lo que disponga los planes y programas de labores y reglamentos aprobados por el H. Consejo Técnico de la dependencia a la que se encuentren adscritos y demás instrumentos normativos.
- XVII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en la materia o materias que impartan.
- XVIII. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.
- XIX. Indicar su adscripción de dependencia en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que en ella se le hayan encomendado.
- XX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos.
- XXI. Cumplir los programas de su materia aprobados por el H. Consejo Técnico respectivo y dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases dicho programa y la bibliografía correspondiente.
- XXII. Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra; velar por su prestigio; contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla en cuanto Institución nacional dedicada a la enseñanza, la investigación, extensión y la difusión de la cultura.
- XXIII. El personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del Consejo Técnico, el proyecto de las actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, dictado de cursillos y conferencias y demás actividades académicas que pretenda realizar. Dicho proyecto constituirá su programa anual de labores una vez que sea aprobado por el H. Consejo Técnico, apegándose a la legislación vigente.

Artículo 42. Serán derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas académicos aprobados por las correspondientes instancias universitarias.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

- II. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato; los aumentos generales y los establecidos por razón de antigüedad.
 - III. Obtener, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles y en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados los aumentos que conceda la Institución.
 - IV. Recibir las prestaciones que la Ley otorga y las relativas de las disposiciones legales aplicables.
 - V. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece la legislación vigente.
 - VI. Recibir en general las prestaciones, beneficios, servicios y derechos que a su favor otorgan las leyes, contratos y disposiciones aplicables.
 - VII. Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio que determinen las leyes.
 - VIII. Gozar de licencias en los términos de la legislación y de las demás disposiciones aplicables.
 - IX. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con la legislación universitaria.
 - X. Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Técnicos y Universitarios y otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos.
 - XI. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la legislación universitaria.
 - XII. Conservar los derechos que este reglamento y la legislación universitaria les confiere, cuando sean nombrados por el Rector de la Universidad, para el desempeño de un cargo administrativo.
 - XIII. Organizarse en forma libre e independiente de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente.
 - XIV. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial.
 - XV. Desempeñar sus labores, en la medida de lo posible, en una sola dependencia.
 - XVI. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El director, en éste último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.
- Artículo 43. Son obligaciones específicas de los Auxiliares y Técnicos académicos los siguientes:
- I. Cumplir en su área académica con el horario que se establezca por las Autoridades Universitarias.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

- II. Participar directamente en las prácticas colaborando con los maestros, investigadores o ejecutantes en las mismas.
- III. Colaborar en la realización de investigaciones, análisis y experimentos correspondientes a su actividad académica.
- IV. Evaluar prácticas de los alumnos con base a las instrucciones del maestro, investigador o ejecutante.
- V. Controlar el registro de calificaciones, los reportes de cada una de las materias que realicen prácticas de laboratorio.
- VI. Responsabilizarse del manejo del equipo encomendado.
- VII. Asesorar a los alumnos en las actividades del laboratorio.
- VIII. Preparar los reactivos para las prácticas de docencia, material y equipo de ensayo artístico o de investigación.
- IX. Supervisar las labores que ejecuten los alumnos.
- X. Auxiliar al maestro o ejecutantes en la vigilancia de los alumnos.
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades docentes las anomalías que se presenten en la prestación del servicio.
- XII. En las épocas del año en que no haya labores lectivas tendrán obligación de cumplir su carga académica coadyuvando en las labores extractase de los profesores.

Artículo 44. Son derechos de los Auxiliares y Técnicos académicos, los siguientes:

- I. Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto que se trate.
- II. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo al directo, en éste último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.
- III. Hacer valer su antigüedad.
- IV. Recibir de la Universidad, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios de su dependencia, (publicaciones, patentes y regalías) de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.
- V. Los que señalen su nombramiento y la legislación universitaria.

Artículo 45. Los profesores e investigadores eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que correspondan a la categoría y nivel que tengan en la fecha en que reciban tal distinción.

El personal emérito jubilado podrá continuar laborando previa aprobación del respectivo Consejo Técnico, mediante la celebración de un contrato anual de prestación de servicios.

Los honorarios que se pacten en dicho contrato no serán inferiores en ningún caso a los del nivel en que estén ubicados a partir de la fecha de jubilación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 46. Cualquier violación a la Legislación Universitaria por acciones u omisiones del personal académico, será motivo de sanción, de conformidad con los procedimientos reglamentarios del caso.

Artículo 47. Para los efectos de este reglamento, las faltas que cometa el personal académico, se sancionarán con:

- I. Extrañamiento por escrito.
- II. Suspensión
- III. Destitución.

Artículo 48. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa o sanción:

- I. El director de la institución o dependencia lo comunicará por escrito y en forma razonada a la Dirección de Recursos Humanos, acompañando las pruebas que estime necesarias y convenientes.
- II. La Dirección de Recursos Humanos correrá traslado al interesado para que, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviese a su favor.
- III. La Dirección de Recursos Humanos está facultada para practicar cualquier diligencia o desahogar cualquier prueba antes de dictar resolución; misma que deberá observar los procedimientos reglamentarios del caso.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de quince días hábiles a partir de la recepción de la última prueba, resolución que deberá ser notificada por escrito y en forma razonada al interesado de la sanción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 49. La interposición del recurso ante las instancias correspondientes, provocará la suspensión de la aplicación de la sanción, hasta en tanto no resuelva en definitiva la instancia correspondiente.

Artículo 50. Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su citación académica por las disposiciones o resoluciones de las autoridades universitarias, podrán inconformarse contra aquellas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les hubieren notificado. Este recurso se otorga sin perjuicio de los que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 51. El recurso debe interponerse ante el Director de la dependencia de adscripción del recurrente por escrito y debidamente fundada. Cuando el Director haya sido quién dictó la resolución impugnada, debe correr traslado a la autoridad señalada (o que corresponda) en el escrito de reconsideración.

Se debe dictar resolución sobre el recurso interpuesto en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos respectivos.

En caso de que el fallo del recurso no satisfaga al recurrente, éste podrá impugnarlo en revisión ante el H. Consejo Universitario dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo referido, entregando a la presidencia del mismo por escrito y debidamente fundamentada la impugnación del fallo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO X

COMISIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 52. La Institución concederá permisos para faltar a sus labores a los miembros del personal académico con los procedimientos y términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 53. La Institución otorgará con la aprobación del H. Consejo Técnico respectivo o por el órgano equivalente o autoridad equivalente, comisiones para realizar estudios o investigaciones en la propia Institución o Instituciones Nacionales o Extranjeras siempre que éstos puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación y satisfagan una necesidad de la Universidad.

Artículo 54. La Universidad otorgará licencias a los miembros del personal académico en los siguientes casos:

- I. Por las causales que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Con el objeto de dictar seminarios, cursos o conferencias en otras instituciones académicas.
- III. Para asistir a reuniones científicas, cursos, seminarios o actividades culturales.
- IV. Para desempeñar un puesto administrativo designado por el Rector u otras autoridades a las que la legislación universitaria les confiere tal facultad.
- V. Para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 55. El trámite para la solicitud y otorgación de licencias a los miembros del personal académico, se otorgará conforme a los procedimientos y términos establecidos en la legislación universitaria vigente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, teniendo validez y permanencia, la tabla de puntos para el personal que actualmente labora en la U.A.Z.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Para efectos de la reubicación del personal académico que presta sus servicios actualmente se formará una comisión integrada paritariamente por tres representantes de las Autoridades Universitarias y tres representantes del personal académico.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. La Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico, estará integrada paritariamente por tres representantes de las Autoridades Universitarias y tres representantes del personal académico.

Las funciones de esta comisión serán las que se deriven de la implementación y correcta aplicación del presente reglamento, una vez que sea aprobado por el Honorable Consejo universitario.

Esta Comisión manejará lo relativo a los cambios de adscripción, y para tal efecto, sólo dará curso a las resoluciones que al respecto emitan los Honorables Consejos Técnicos de las correspondientes Escuelas y Facultades.

Esta Comisión en tanto que su función reguladora del presente reglamento se sustenta en la capacidad de la misma para



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

vigilar la correcta aplicación del mismo. Esta comisión se considera a futuro que sus funciones se acentuarán en la vigilancia y fiscalización de las relaciones académicas entre la Universidad y su personal académico. Siendo entonces cuando se integrará la Comisión Mixta de Vigilancia de los procedimientos de ingreso, promoción y adscripción del personal académico.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Para la formación académica del personal se darán los siguientes puntos:

	PUNTOS
1.- Pasante de licenciatura	6
2.- Licenciatura	<u>3</u>
3.- Especialización	3
4.- Pasante de Maestría	<u>5</u>
5.- Maestría	8
6.- Pasante de Doctorado	12
7.- Doctorado	16
8.- Curso Didáctico	0.00626 X hora.
9.- Curso de Educación Continua	0.0125 X hora.

Para la interpretación adecuada de lo anterior, se precisa:

- xiii. Que según el grado alcanzado por el personal académico, se suman los puntos de los niveles inferiores.
- xiv. Que el personal cuya formación constó de más de una licenciatura, maestría o doctorado se agregan un 20 por ciento extra del puntaje correspondiente al mismo grado académico.
- xv. Para el personal que no terminó los créditos correspondientes para la otorgación del grado académico, se agrega el puntaje acorde a su escolaridad (0.15 puntos por materia cursada semestralmente).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Se debe agregar medio punto por año cursado, para las especialidades y maestría con requerimiento Institucional.

xvi. Debe entenderse en el rubro de educación continua, todos aquellos que no forman parte de un grado académico; esto es, cursos de actualización, talleres, estancias, encuentros, jornadas, seminarios, etc.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Para la experiencia en docencia, investigación o extensión, se dará el siguiente puntaje:

- | | | |
|-----|----------------|----------------------------------|
| 1.- | Postgrado | 0.1 X hora X semana X semestre |
| 2.- | Licenciatura | 0.075 X hora X semana X semestre |
| 3.- | Medio Superior | 0.075 X hora X semana X semestre |

Para la mejor aplicación de estos puntajes, se precisa lo siguiente:

- Todo nombramiento que no aclare el número de horas por semana en alguna materia, se le asignará un puntaje de 0.375 por materia y por semestre.
- Todo aquel miembro del personal académico que tenga la categoría de tiempo completo, recibirá como mínimo tres puntos por año independientemente de la actividad que realice, sea ésta de docencia, investigación o extensión.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO. Los méritos académicos del personal se ubicarán en los siguientes rubros:

- 1.- Dirección de tesis
- 2.- Elaboración de material didáctico
- 3.- Publicaciones



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Los puntajes para cada uno de los anteriores serán:

1.	DIRECCIÓN DE TESIS	PUNTOS
1.1.	Tesis de licenciatura (revisión bibliográfica).....	0.25 X tesis
1.2.	Licenciatura (otro.....)	0.25 X tesis
1.3.	Maestría.....	0.5 X tesis
1.4.	Doctorado.....	1.6 X tesis

Si son varios asesores se dividen los puntos entre su número.

2.	ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO	
2.1.	Programa desarrollado con objetivos, bibliografía y contenido programático.....	1.0
2.2.	Elaboración de apuntes inéditos que cubran las deficiencias bibliográficas del curso.....	4.0
2.3.	Paquete audiovisual (transparencias con cinta o texto.....)	0.25
2.4.	Paquete audiovisual con guión, sonido y movimiento.....	4.0
2.5.	Manual de prácticas.....	4.0
<p>Los conceptos anteriores, sólo serán considerados si tienen el aval del Honorable Consejo Técnico respectivo; si son varios los colaboradores, los puntos que arrojen serán divididos entre el número de los mismos. El aval del H. Consejo Técnico deberá estar sustentado por la opinión de la Academia correspondiente. El aval deberá traer la totalidad de las firmas de los consejales.</p>		
3.	PUBLICACIONES	PUNTOS
3.1.	Trabajo De obra inédita (nivel experimental).....	5.0
3.2.	Actualización bibliográfica.....	2.0
3.3.	Nota corta.....	1.0
3.4.	Artículo de divulgación.....	0.2
<p>El puntaje anterior será ponderado de la siguiente forma:</p>		



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Revistas científicas		Porcentajes
	Internacionales	100%
	Nacionales	80%
	Locales	50%
Revistas técnicas y de ensayo		Porcentajes
	Internacionales	50%
	Nacionales	40%
	Locales	20%

Solo serán consideradas las revistas cuya calidad esté garantizada por la calidad de su consejo editorial.

ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO. Para los servicios institucionales de administración y dirección, se darán los siguientes puntos:

	PUNTOS
Rector por periodo.....	6
Director por periodo.....	4
Secretario por periodo.....	2
Jefe de área por periodo.....	1
Jefe de Departamento por periodo.....	1
Jefe de Sección por periodo.....	0.5
Comisiones por periodo.....de	0.25 a 1
Miembro del H. Consejo Técnico por periodo.....	0.4
Miembro del H. Consejo Universitario por periodo.....	0.4
Representación Académica (T. Completo) por periodo.....	4
Representación Académica (M. Tiempo) por periodo.....	2
Coordinador de Academia.....	0.25
Representación Académica no remunerada por periodo.....	0.25



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Se entiende por periodo el correspondiente a cuatro años.

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO. Para las labores académicas fuera de la Universidad, se darán los siguientes puntos:

- a) Dirección de tesis; mismo que lo establecido en el artículo sexto transitorio del presente reglamento.
- b) Labores de investigación publicadas; mismo que lo establecido en el artículo sexto transitorio del presente reglamento.
- c) Asesorías técnicas a organismos descentralizados con base en ocho horas- semestre-año, 0.5 puntos.
- d) Participación en organismos nacionales e internacionales que realicen labores académicas; por cada año 0.125 puntos.
- e) Por antigüedad en labores de docencia, investigación o extensión, mismo que lo establecido en el transitorio quinto del presente reglamento.

ARTICULO NOVENO TRANSITORIO. Para las labores de difusión y participación de educación continua, se darán los siguientes puntos:

1. Conferencias	PUNTOS
1.1. A nivel científico con auditorio especializado en el área o tópico de la misma.....	2
1.2. A nivel de divulgación, con auditorio no especializado...	0.1

No se considerarán las conferencias interdepartamentales dentro de la escuela o facultad.

2. Cursos, seminarios, mesas redondas, etc.	
2.1. Coordinador.....	0.3
2.2. Organizador.....	0.4
2.3. Ponencias.....	0.2
3. Libros publicados (excluye los contemplados en el artículo sexto	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

transitorio).

3.1.	Superior.....de	1 a 8
3.2.	Medio superior.....de	0.5 a 6
3.3.	Medio.....de	0.5 a 4

Sólo serán aceptados los que sean publicados por editoriales universitarias, casas editoriales o revisados por especialistas.

LIBROS CIENTÍFICOS

Trabajo original

3.4.	A nivel experimental.....de	1 a 5
3.5.	Actualización bibliográfica.....de	1 a 2
3.6.	Monografías.....	1

TRABAJOS LITERARIOS

3.7.	Novelas.....	1
3.8.	Ensayos.....	1
3.9.	Cuentos.....	1
3.10.	Poesías.....	1

Para este tipo de publicaciones se harán las ponderaciones siguientes al puntaje correspondiente:

3.7.	Autor.....	100
3.8.	Coautor.....	50
3.9.	Colaborador.....	25

PUNTOS

4.	Obras traducidas.....de	1 a 4
----	-------------------------	-------

Si son varios traductores el puntaje que corresponda será dividido entre el número de los mismos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

ESPECIALIDAD	CRÉDITOS	AÑOS	
CIRUGÍA DE MANO	95	1	3
CIENCIAS BIOMÉDICAS	109	1	3
ENDOCRINOLOGÍA Y NUTR.	132	2	5.28
INFECTOLOGÍA	132	2	5.28
INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y A.	154	2	6.16
PROCTOLOGÍA	169	2	6.76
LABORATORIO CLÍNICO	176	2	7.04
DERMATOLOGÍA	177	2	7.08
OFTALMOLOGÍA	178	2	7.12
ANESTESIOLOGÍA	184	2	7.36
HEMATOLOGÍA	188	2	7.52
BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN	194	2	7.76
GENÉTICA MÉDICA	194	2	7.76
NEFROLOGÍA	200	2	8.00
MEDICINA LEGAL	201	2	8.04
PEDIATRÍA MÉDICA	201	2	8.04
ANATOMÍA PATOLÓGICA	201	2	8.04
CARDIOLOGÍA	202	2	8.08
NEUMOLOGÍA	203	2	8.12
MEDICINA CRÍTICA	204	2	8.16
GASTROENTEROLOGÍA	204	2	8.16
PSIQUIATRÍA	212	3	8.48
REUMATOLOGÍA	215	2	8.60
OTORRINOLARINGOLOGÍA	215	3	8.60
ONCOLOGÍA M. Y RADIOTERAPIA	223	3	8.92
NEUROLOGÍA	224	2	8.96
MEDICINA DEL TRABAJO	226	2	9.04
ANGIOLOGÍA	227	2	9.08
MEDICINA NUCLEAR	228	2	9.12



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

MEDICINA FAMILIAR RESIDEN.	232	2	9.28
PSICOANÁLISIS	240	4	9.60
MED. DE REHABILITACIÓN	241	3	9.64
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	242	3	9.68
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	242	2	9.68
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REC.	254	3	10.16
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	262	3	10.48
CIRUGÍA GENERAL	287	3	11.48
UROLOGÍA	291	3	11.64
MEDICINA GENERAL FAM.	300	3	12.00
MEDICINA INTERNA	302	3	12.08
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	310	3	12.40
NEUROCIRUGÍA	367	4	14.68
RADIODIAGNÓSTICO	372	3	14.88



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
REGLAMENTO ACADÉMICO

Of. No. 335/987/C.M.

I.Q. ARTURO ORTIZ MÉNDEZ
DIR. GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA U.A.Z.
P r e s e n t e.

Por este conducto le informamos que una vez discutidos los términos y la tabla de equivalencias para el llamado “Personal Académico Profesional”, éste fue aprobado y firmado por los diversos centros, como a continuación se detalla.

Noviembre 17 de 1986, C.E.C.I.U.A.Z.
Febrero 23 de 1987, Difusión Cultural y D.E.D.y.R.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

A t e n t a m e n t e.
Zacatecas, Zac., Mayo 6 de 1987.

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN
Y PROMOCIÓN U.A.Z. – S.P.A.U.A.Z.

POR LA U.A.Z.
LIC. JOSÉ ANTONIO VALENZUELA RÍOS.

Por el S.P.A.U.A.Z.
ING. SAÚL DE HARO CASTAÑEDA.

- c.c.p. - M.V.Z. Francisco Flores Sandoval.- Rector de la U.A.Z.
- I.Q. José Carranza Téllez.- Dir. Gral. de Planeación y Programación de la U.A.Z.
- Lic. Enrique Varela Parga.- Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos.
- S.P.A.U.A.Z.
- Interesado.
- Minutario.
- Archivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

PROYECTO QUE PRESENTA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y EL S.P.A.U.A.Z. PARA LA UBICACIÓN TABULAR DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, SUJETOS HOY A TABULADOR ESPECIAL.

AGOSTO 1986.

P R E S E N T A C I O N

Dada la situación que un número importante de trabajadores académicos que por diferentes circunstancias han quedado hoy caracterizados como trabajadores académicos, sujetos a un tabulador especial sin la posibilidad específica de aspirar a mejores niveles tabulares, la Rectoría de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS y el S.P.A.U.A.Z. se permiten presentar el siguiente PROYECTO para la ubicación tabular de los trabajadores académicos, sujetos a **TABULADOR ESPECIAL** para “**ACADÉMICO PROFESIONAL**”.

FUNDAMENTO LEGAL.

CLÁUSULA 21 TER del CONTRATO COLECTIVO vigente para el año de 1986 U.A.Z. – S.P.A.U.A.Z. que a la letra dice:

“Las partes se comprometen a integrar una COMISIÓN BILATERAL que resuelva la situación de los trabajadores ubicados en las anteriormente denominadas “categorías especiales; contemplando la creación de una categoría específica, de la que se establezcan requisitos y tablas de equivalencias correspondientes a cada una de las actividades que desempeñan”.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU TRABAJO.

“Por la naturaleza del trabajo el personal académico se clasifica en:

- a) PROFESOR – INVESTIGADOR
- b) PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL
- c) TÉCNICO – ACADÉMICO
- d) AUXILIAR”.

PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL.- Son aquéllos que realizan labores específicas requeridas por la Institución: Difusión de la cultura, difusión del deporte y servicio en áreas académicas, responsabilizándose de ellas y que demuestren formación académica y experiencia en una determinada especialidad o área.

EL PERSONAL ACADÉMICO TIPIFICADO COMO PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL SERÁ UBICADO TUBULARMENTE EN LOS SIGUIENTE NIVELES:

- 1. ASOCIADO “A”
- 2. ASOCIADO “B”
- 3. ASOCIADO “C”
- 4. TITULAR “A”
- 5. TITULAR “B”
- 6. TITULAR “C”

REQUISITOS

SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADOS EN EL NIVEL ASOCIADO “A”

- a) Tener bachillerato concluido
- b) Un año de experiencia en su área o especialidad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

O bien, estar ubicado con un puntaje menor a 20, de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS.
SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADO EN EL NIVEL DE ASOCIADO “B”

- a) Tener grado en el nivel MEDIO-PROFESIONAL o PASANTÍA DE LICENCIATURA en área diferente.
- b) Dos años de experiencia en su área o especialidad

O bien, que de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS, esté ubicado entre 20.1 y 30 puntos.

SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADO EN EL NIVEL ASOCIADO “C”

- a) haber cubierto el 50% de los estudios de LICENCIATURA en su área.
- b) Tres años de experiencia en su área o especialidad.

O bien, que de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS esté ubicado entre los 30.1 y 40 puntos.

SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADO EN EL NIVEL TITULAR “A”

- c) Grado de LICENCIATURA en su área.
- d) Tres años de experiencia en su área o ESPECIALIDAD.

O bien, que de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS esté ubicado entre los 40.1 y 60 puntos.

SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADO EN EL NIVEL TITULAR “B”

- e) Grado de ESPECIALIDAD en su área.
- f) Cuatro años de experiencia en su área o ESPECIALIDAD.

O bien, que de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS esté ubicado entre los 60.1 y 80 puntos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

SON REQUISITOS PARA ESTAR UBICADO EN EL NIVEL TITULAR “C”

g) Grado de POSTGRADO en su área.

h) Cuatro años de experiencia en su área o ESPECIALIDAD.

O bien, que de acuerdo a los rubros de la TABLA DE EQUIVALENCIAS esté ubicado con más de 80.1 puntos.

NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL INTEGRADO AL TABULADOR GENERAL DE LA U.A.Z.

<u>N I V E L</u>	<u>S A L A R I O</u>
ASOCIADO “A”	\$ 110,000.00
ASOCIADO “B”	\$ 115,000.00
ASOCIADO “C”	\$ 125,000.00
TITULAR “A”	\$ 140,000.00
TITULAR “B”	\$ 160,000.00
TITULAR “C”	\$ 185,000.00

Lista de cursos para el personal del C.E.C.I.U.A.Z.

Bases Biológicas de la Conducta
Filosofía de la Educación
Antropología Pedagógica
Teorías de la Personalidad
Psicología Dinámica
Corrientes Contemporáneas del Pensamiento Pedagógico
Metodologías Educativas Actuales
Problemas del Aprendizaje
Evolución Pedagógica
Técnicas y Métodos de estudio e Investigación
Psicotécnica
Bases Jurídicas de la Educación en México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Vocalización

Danza.- Folklórica
Clásica
Contemporánea

Teatro.- Actuación
Mímica
Coreografía
Expresión Corporal
Escenografía
Maquillaje

Artes Plásticas.- Pintura
Dibujo
Modelado
Pirografía
Papiroflexia

Música.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

PROYECTO DE TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL LLAMADO PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL DEL D.E.D.Y.R.

COMO ADMINISTRATIVO:

Presidente de liga municipal, de asociación estatal, de cuerpo arbitral, de región, de federación, Secretario del Consejo Estatal del Deporte. 0.25 p/periodo

POR ACTIVIDAD DEPORTIVA:

Entrenador principal UAZ	0.5
Entrenador principal municipal	0.125
Entrenador principal Estatal	0.25
Entrenador principal Regional	0.5
Entrenador principal Nacional	1.0
Entrenador principal Internacional (Olimpiada, Universiada, campeonato mundial, panamericano, centro americano, internacional).	2.0

INTEGRANTE DE CUERPO TÉCNICO:

Nivel Nacional	0.5
Nivel Internacional	1.0

DE REPRESENTACIÓN:

Jefe de delegación a evento de nivel Regional	0.25
Jefe de delegación a evento de nivel Nacional	0.5
Jefe de delegación a evento de nivel Internacional	1.0

COMO INTEGRANTE DE DELEGACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL 0.4

POR RESULTADOS EN ACTIVIDAD DEPORTIVA (SIENDO UN MÍNIMO DE 5 PARTICIPANTES)

1er. Lugar a nivel municipal	0.125
1er. Lugar a nivel Estatal	0.5



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Dos primeros lugares a nivel Regional	0.75
Cuatro primeros lugares a nivel Nacional	2.0
Ocho primeros lugares a nivel Internacional	4.0



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

PROYECTO DE TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA EL ÁREA DE DIFUSIÓN CULTURAL.

Escenografía	0.25
Realización de obras dancísticas académicas	0.5
Realización de danzas de origen popular y tradicional	0.5
Dirección coreográfica	0.5
Dirección de obras teatrales	0.5
Realización cinematográfica o de video:	
a) Dirección	0.5
b) Fotografía	0.25
c) Sonorización	0.25
Composición de obras musicales:	
a) Académicas: Sinfonías, conciertos, sonatas, oratorios, cantatas, lieder, etc., editadas o comprobadamente interpretadas.	1.5 a 4
b) Populares: regtime, blues, tangos, boleros, sones, huapangos, danzones, cumbias, etc. editadas	1 a 3
Trabajo sobre obras musicales:	
Interpretaciones, adaptaciones, armonizaciones, arreglos, orquestaciones	0.25 a 2
Grabaciones fonográficas:	
a) De obra ajena como intérprete	-----
Participación en actos artístico-culturales como invitado institucional:	
a) Regional	0.25
b) Nacional	0.5
c) Internacional	1.0



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

Obtención de premios: (1er. Lugar)

a) Local	0.5
b) Regional	0.75
c) Nacional	2.0
d) Internacional	4.0

Reconocimiento por labor artística realizada:

a) Regional	0.5
b) Nacional	1.5
c) Internacional	3.0

Dirección de grupos artístico-culturales	1.0 p/periodo
Coordinación de grupos artístico-culturales	0.75 p/periodo

Participación con obra plástica bidimensional y tridimensional en exposición colectiva, a nivel:

a) Local	0.25
b) Regional	0.5
c) Nacional	1.0
d) Internacional	3.0

Realización de exposición individual de obra plástica bidimensional y tridimensional, a nivel:

a) Local	0.5
b) Regional	1.0
c) Nacional	2.0
d) Internacional	4.0

Publicación de obra literaria de cualquier género en publicaciones especializadas y periódicas de prestigio reconocido, a nivel:

a) Local	0.25
b) Regional	0.5



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO ACADÉMICO

c) Nacional	1.0
d) Internacional	3.0

Publicación de obras literarias de cualquier género, hechas por editoriales universitarias casas editoriales o revisadas por especialistas en:

a) Folleto colectivo	0.25
b) Folleto individual	0.5
c) Libro colectivo	0.5
d) En libro individual	1.0

NOTA: Las instancias que se ocupan de calificar y cuantificar el trabajo de Difusión Cultural, deberán contar con la asesoría de una comisión de profesionales en cada una de las áreas contempladas.